

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil dieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Alpes, número mil ciento sesenta y cuatro (1164), colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. El tres de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1207/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General ¿Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead/.df.gob.mx

1/6



Administrativa del Dis	V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación strito Federal
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Delegacional y/o Par como a las Normas d del acta de visita di practicada en cumplir que conforme a los a Distrito Federal, conti para su validez, por lo de simplificación, pre fe con que se actúa, o	de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa reial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, así de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, miento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del ienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere o que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios ecisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento strito Federal
se realiza de conform Administrativa del Dis integran el presente presentó escrito de ob Verificación Administr debidamente fundada jurídicos	
relación con el objeto	cializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en o y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, cunstancias:
and and set and	
Arm need that you don't your sold need need need need need need need ne	
The same later one that has the case was too too too too too one took one too too too too too too too too too to	
	<del></del>

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Seordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
«nveadi df.gob mx

T. 4737 7700

5/6



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO
CON EL PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA Y NOS PERMITE EL ACCESO PARA
REALIZAR UN RECORRIDO EN EL INMUEBLE, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE CON ZAGUAN COLOR
BLANCO CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR, SE TRATA DE UN PREDIO A DESNIVEL, DONDE SE OBSERVA UN
CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA MAS DOS NIVELES, CON TRABAJOS DE REMODELACION EN
PROCESO, CONSISTENTES EN CAMBIO DE PISOS, DE APLANADOS, DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS,
HIDRÁULICA Y SANITARIAS, PUERTAS Y VENTANAS (HERRERIA), AL MOMENTO SE OBSERVAN ONCE
TRABAJADORES REALIZANDO LOS TRABAJOS YA MENCIONADOS, SE OBSERVAN MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN COMO SON BULTOS DE ADHESIVOS, CEMENTO, ARENA, GRAVA, TABIQUES, LOZETA Y MADERA.
RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR 1 EL USO DE
SUELO OBSERVADO ES TRABAJOS DE REMODELACION; 2 LAS MEDICIONES TOMAS SON A) DEL INMUEBLE ES
DE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA DE METROS CUADRADOS (636.70 M2), B) DE LA SUPERFICIE
UTILIZADA ES DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (891.95 M2),
C) DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS
CUADRADOS (422.34 M2), D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO PUNTO TRINTA METROS (8.30 M), E) EL ÁREA
LIEBRE ES DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (451.45
M2), DEL PUNTO A Y B NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA
Si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló las superficies del mismo, también lo es que concluyó indicando que los trabajos observados son de "REMODELACIÓN", y toda vez que dichos trabajos no son considerados propiamente como de construcción en virtud de que los mismos no implican una ampliación ni modificación estructural del inmueble de mérito, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración
Pública dicte en aplicación de esta Ley
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en

OILTI. INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Nochè Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus

INVEA DF

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

5/6



El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Alpes, número mil ciento sesenta y cuatro (1164), colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1207/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto otal y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así la resolvió el Licenciado Vergel Conzález Iblas Director de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.  Conste

EJOD/EURM/ACC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"